



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
FONSECA - LA GUAJIRA**

Veintidós de Abril (22) Del dos Mil Veintidós 2022.

ACCIONANTE:	YESIKA MARIA MENDEZ MONSALVE
ACCIONADO:	HUMBERTO JOSE LACOUTURE LOPEZ
RADICADO:	44279408900220220010500
PROCESO:	EJECUTIVO
ACTUACIÓN:	INADMITE EJECUTIVO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por la señora YESIKA MARIA MENDEZ MONSALVE identificada con cédula de ciudadanía número No. 1.120.742.679. En contra del señor HUMBERTO JOSE LACOUTURE LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 72.128.660 para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso.

Revisada la demanda se hace necesario que la parte demandante tenga claridad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, debe emplearse respetando el principio de la inescindibilidad o conglobamiento de la norma, es decir, aplicarse de manera íntegra en su relación con la totalidad del cuerpo normativo al que pertenece.

Para el caso que nos ocupa, si bien la norma citada no exige que el poder otorgado tenga firma manuscrita o digital, o que se haga la presentación personal, lo cierto es que la norma contempla estas situaciones fácticas siempre y cuando el documento haya sido conferido por mensaje de datos, tal y como no se demuestra en el presente caso que solo se pretende presentar el documento simple sin la firma del probable demandante, sin que el despacho tenga la certeza a quien corresponde, ya que estaríamos contrariando el principio de la inescindibilidad o conglobamiento.

Ahora bien, si el poder otorgado fue conferido físicamente como también se alega, se debió cumplir con las disposiciones que señala el artículo 74 del CGP, es decir, presentarse ante un juez, una oficina judicial de apoyo o realizar la presentación ante un notario, como quiera que es la manera de probar fehacientemente de que poder fue concedido por el demandante, razón por la cual, se inadmitirá.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA - LA GUAJIRA**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente ejecutivo instaurado por la señora **YESIKA MARIA MENDEZ MONSALVE**, contra **HUMBERTO JOSE LACOUTURE LOPEZ** para que de conformidad con el Artículo 90 del **C.G.P** en el término de (05) días, contados a partir de la notificación del presente auto, subsane las irregularidades que presenta la solicitud, **so pena de rechazo**. En consecuencia se ordena que a través del correo electrónico de este despacho judicial allegue con destino a la acción constitucional de referencia, las siguientes aclaraciones toda vez que no son serenos en el escrito de tutela:

- 1- Anexar certificado del envío del documento conferido por mensaje de datos, para demostrar el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ

JUEZ